RESOLUCIÓN OCS-SO-009-No.098-2020

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 352 de la Carta Magna, refiere: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)";

Que, el artículo 355 de la Suprema Norma Jurídica, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, disponen: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";

Que, el artículo 47 de la LOES, prescribe: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)";

Que, el artículo 166 de la LOES, prescribe: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";

Que, el artículo 169 literal g) de la Ley ibídem, señala: "Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) **g)** Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior (...)";

Que, el artículo 1 del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, prescribe: "El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para armonizar la nomenclatura de títulos profesionales y grados académicos, otorgados por universidades, escuelas politécnicas e institutos y conservatorios superiores, que forman parte del Sistema de Educación Superior del Ecuador";

Que, el artículo 2 del Reglamento ibidem, determina: "**Fines de la armonización de títulos profesionales y grados académicos.-** La armonización de la nomenclatura de títulos profesionales y grados académicos regulada a través de este Reglamento, tiene como fin facilitar

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí
Secretaría General
Manta - Ecuador

la movilidad nacional e internacional de las y los estudiantes y profesionales; la articulación con otros sistemas de educación superior a nivel internacional; y, la generación de estadísticas comparadas en educación superior";

Que, el artículo 3 del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, dispone: "**Nomenclatura de títulos profesionales y grados académicos.-** Se refiere al conjunto de estándares o normas de categorización que se aplican para la denominación inequívoca, única distintiva, coherente y fácilmente reconocible de los títulos profesionales y grados académicos, basada en los perfiles establecidos en el clasificador de la UNESCO, con base en los campos del conocimiento";

Que, el artículo 4 del antes citado Reglamento, estipula: "La armonización es el proceso mediante el cual dos o más títulos profesionales similares que difieren en su denominación son uniformizados a través de la aplicación de una nomenclatura genérica;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, determina: "**Unidad básica de clasificación.-** Corresponde a los campos del conocimiento tomados como referencia de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE);

Que, el artículo 17 del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales, prescribe: "**Codificación de los niveles de educación.-** Los dígitos de identificación de los niveles serán los siguientes:

54 Nivel técnico superior.
55 Nivel tecnológico superior.
65 Grado.
73 Especialización.
74 Maestría Investigación.
75 Maestría Profesional.
84 Doctorado (equivalente a PhD) (...)";

Que, el artículo 18 del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales, establece: "**Nomenclatura de los títulos profesionales y grados académicos otorgados en el Ecuador.-** Las instituciones de educación superior deberán expedir los títulos profesionales en estricta observancia a la nomenclatura de títulos profesionales según nivel de formación que consta en el anexo, integrado al presente Reglamento";

Que, el artículo 1 del Estatuto de la IES, prescribe: "La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí (ULEAM), es una comunidad universitaria integrada por estudiantes, personal académico, personal de apoyo administrativo y de servicios generales, con personería jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Manta, con jurisdicción en la provincia de Manabí, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial Nº 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades";

Que, el artículo 13 del Reglamento de Régimen Académico Interno, establece los niveles de formación de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí;

Que, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, en atención a oficio Nro. CES-SG-2020-0739-O de 14 de mayo de 2020, suscrito por la Sra. Silvana Amparito Álvarez Benavides, Secretaria General del CES, con que notificó las siguientes resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, desarrollada el 06 de mayo de 2020: RPC-SO-12-No.221-2020 y RPC-SO-12-No.236-2020, de conformidad con lo establecido en el Art. 84 del Estatuto institucional vigente, solicitó el análisis jurídico para la aplicación de las indicadas resoluciones:

La Resolución RPC-SO-12-No.221-2020, en su parte resolutiva expresa:

"**Artículo Único.-** Reformar el literal c) del Anexo del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, agregando el siguiente campo detallado:

CAMPO AMPLIO		CAMPO ESPECÍFICO		CAMPO DETALLADO			CARRERAS Y TITULACIONES DE NIVEL TÉCNICO Y TECNOLÓGICO SUPERIOR		
02	Artes y Humanidades	2	Humanidades	3	Filosofía	A	Tecnología Superior en Desarrollo Humano Personal y Social	01	Tecnólogo/a en...

Que, a través de oficio Nro. ULEAM-DAJ-2020-0164, de fecha 28 de agosto de 2020, la Dra. Sonia Barcia Rodríguez, Directora de Asesoría Jurídica, en atención al memorando suscrito por el Sr. Rector de la IES, Arq. Miguel Camino Solórzano, Ph.D., No. Uleam-R-2020-2130-M, de fecha 24 de Julio de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Estatuto institucional, presenta su informe que consta estructurado por: ANTECEDENTE, BASE LEGAL, ANÁLISIS JURÍDICO, CONCLUSIÓN Y SUGERENCIA.

Se transcribe el texto de la conclusión y sugerencia:

"Esta dirección en base al contexto legal y de acuerdo a la resolución procede a cumplir con lo encomendado y para su efecto concluye y sugiere:

La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí es una institución de principios laicos desde su creación como una institución pública de educación superior; por lo supeditado en el literal c), artículo 10 del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos profesionales y grados academicos, le confiere a las IES nivel de educación superior de grado o de tercer nivel otorgar títulos profesionales a los estudiantes que han culminado una

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Uleam
Secretaría General Manta Ecuador

carrera de tercer nivel o de grado; así el artículo 18 del Reglamento Ibidem tienen la facultad para expedir los títulos profesionales en estricta observancia a la nomenclatura de títulos profesionales según nivel de formación que consta en el anexo; en este sentido, se sugiere como único punto se dé a conocer a los miembros del Órgano Colegiado Superior de la Universidad, la Resolución CES No. RPC-SO-12-No.221-2020, emitida por el máximo organismo de la educación superior ecuatoriana, en relación a lo establecido en el numeral 1 del artículo 41 del Estatuto institucional, dispone que la autoridad tiene como responsabilidad hacer cumplir las resoluciones del CES";

Que, a través de memorando Nro. Uleam-R-2020-2535-M de 4 de septiembre de 2020, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, trasladó al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, el oficio No. ULEAM-DAJ-2020-0164, suscrito por la Dra. Sonia Barcia Rodríguez, Directora de Asesoría Jurídica, con el que remite un informe jurídico de la Resolución No. RPC-SO-12-No.221-2020, emitida por el CES;

Que, en el segundo punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro. 09-2020: **CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LAS SIGUIENTES COMUNICACIONES:** consta como **2.1.** "Oficio No. ULEAM-DAJ-2020-0164, de fecha 28 de agosto de 2020, suscrito por la Dra. Sonia Barcia Rodríguez, Mg., Directora de Asesoría Jurídica, en el que remite informe jurídico sobre la Resolución No. RPC-SO-12-No.221-2020 emitida por el Consejo de Educación Superior";

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por conocido el oficio Nro. ULEAM-DAJ-2020-0164, de fecha 28 de agosto de 2020, suscrito por la Dra. Sonia Barcia Rodríguez, Mg., Directora de Asesoría Jurídica, respecto a la Resolución No. RPC-SO-12-No.221-2020 emitida por el Consejo de Educación Superior.

La Resolución RPC-SO-12-No.221-2020, en su parte resolutiva expresa:

"**Artículo Único.-** Reformar el literal c) del Anexo del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, agregando el siguiente campo detallado:

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

CAMPO AMPLIO		CAMPO ESPECÍFICO		CAMPO DETALLADO		CARRERAS Y TITULACIONES DE NIVEL TÉCNICO Y TECNOLÓGICO SUPERIOR			
02	Artes y Humanidades	2	Humanidades	3	Filosofía	A	Tecnología Superior en Desarrollo Humano Personal y Social	01	Tecnólogo/a en...

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Decanos de Facultad y Extensión.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2020, en la Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ Manta - Ecuador

Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ Manta - Ecuador Secretaría General

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria Ad-hoc

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ Secretaría General Ecuador

Uleam